

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS FUNERALES Y HOMENAJES CIVILES

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como es conocido en un Estado aconfesional o laico las instituciones deben garantizar la libertad ideológica y de culto de las personas y las comunidades, y más teniendo en cuenta la diversidad ideológica, religiosa y cultural de nuestra sociedad, así como la transformación constante que se produce en la manifestación de sus costumbres y actos sociales. Nuestro actual ordenamiento jurídico, debe garantizar por tanto además de su aconfesionalidad, la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades, sin más limitación en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.

A la vista de lo dispuesto en la actual redacción del artículo 25.1 LRBRL, que afirma que el *municipio "para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal"*, y a la vista de la plena libertad dentro del ámbito de la ley que tienen las Entidades locales para ejercer su iniciativa en materias de su competencia, con la presente ordenanza se pretenden regular los actos que la sociedad civil está demandando en la actualidad, ya que en este contexto la celebración de funerales civiles supone una demanda social relacionada con la necesidad de ofrecer a las personas una celebración coherente con sus principios.

Por todo ello y dado que como ya se ha mencionado, las instituciones tienen el mandato de garantizar la libertad ideológica, cultural y religiosa de las personas, y dado que en lo que a las competencias y responsabilidades municipales se refiere existe la obligación municipal de dar respuesta a esta necesidad social cada día más demandada, El Ayuntamiento de Basauri pretende dar respuesta a dicha demanda regulando la habilitación de espacios públicos para la celebración de funerales civiles.

La presente normativa pretende por tanto regular la autorización y uso de espacios municipales para que familiares, organizaciones y/o entidades puedan despedir y homenajear a sus difuntos, para promover en este terreno una adecuada igualdad entre todos, cualesquiera que sean sus convicciones religiosas. Por tanto la realización de funerales u homenajes civiles por fallecimiento nacen de la necesidad social de ofrecer una ceremonia digna y personal a las personas que han escogido vivir sin religión» y a su vez tiene la finalidad de ofrecer un mejor servicio a la ciudadanía.

Con la entrada en vigor de las leyes 39/2015 de Procedimiento administrativo y 40/2015 de Régimen Jurídico del sector público queda derogada la Ley 30/92 de 26 de noviembre de régimen jurídico de las Administraciones públicas y procedimiento administrativo común y en el texto de la presente ordenanza se observan y justifican los principios de buena regulación mencionados en dicha normativa, ya que se considera una medida de necesaria aprobación, que está directamente relacionada con los principios de eficacia y eficiencia, quedando claramente acreditado que con su aprobación se pretende satisfacer el interés general, acomodándose a su vez el fin perseguido a los recursos municipales existentes,

CAPITULO I.- PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1 .- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación y utilización de los locales y espacios previstos para la celebración de funerales civiles y homenajes civiles por fallecimiento, en el término municipal de Basauri

Artículo 2.- Competencia

La competencia para la autorización de uso de los espacios reservados para funerales y/o homenajes civiles corresponde a la Alcaldía Presidencia o concejal en quien delegue.

Artículo 3.- Lugar de celebración

1.- Con carácter general los lugares reservados para la celebración de funerales y/o homenajes civiles son los siguientes, siempre que no estén reservados para otros usos:

- Casa de Cultura de Ibaigane (salón de actos), de lunes a viernes en horario de 09:00 a 22:00 horas. Aforo 180 personas
- Taberna Mayor (salón de actos) de lunes a viernes de 18:00 a 20:00 horas. Aforo 100 personas.
- Velatorio del cementerio. De lunes a domingo, de 09:00 a 13:30 y de 16:00 a 19:30. Aforo Máximo 20 personas
- Iruaretxeta (zona superior depósito en la explanada). De lunes a domingo de 09:00 a 21:00 horas. En este caso se necesitaría autorización de Gobierno Vasco por tratarse del ejercicio del derecho de reunión.

2.- En situaciones excepcionales se podrá autorizar el uso de otros locales o espacios públicos.

Artículo 4.-Cuestiones generales. Derechos y obligaciones

1.-No cabe la celebración de funerales y homenajes civiles de cuerpo presente sin excepción. Si se admite la celebración de los mismos con urnas o ánforas de cenizas

2.-La duración del acto no podrá exceder de dos horas

3.- El firmante de la solicitud será el responsable personal del cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la legislación, de manera general, y de las indicadas en la presente ordenanza, en particular.

4.- La persona fallecida deberá haber estado empadronada en el municipio de Basauri en algún momento de su vida o tener o haber tenido arraigo en el municipio.

5.-En ningún caso se admite el acceso en los lugares municipales indicados de mayor número de personas que el aforo permitido.

6.- El solicitante podrá aportar servicios complementarios tales como adornos, música, proyecciones etc a su cargo, sin perjuicio de la supervisión de los mismos por parte del Ayuntamiento Basauri, debiendo comunicarlo al Ayuntamiento en su solicitud, y quedando el contenido de los mismos a su entera responsabilidad. La música no podrá superar en ningún caso los 75 decibelios. Dicha ornamentación deberá respetar siempre las características del espacio y los gatos que con este motivo se produzcan correrán a cargo de la persona solicitante , incluida la limpieza especial si se precisara. En todo caso no se podrá hacer publicidad alguna y no está permitida cualquier manifestación o incitación a actitudes homófobas, xenófobas, ni utilización de lenguaje, imágenes de contenido sexista, o mención a cualquier simbología política.

7.-. Con el fin de garantizar la buena conservación de las dependencias municipales, la persona solicitante será responsable del cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la presente ordenanza y en la legislación en general, así como de la decoración del local, control del aforo, limpieza del mismo una vez finalizado el acto si requiera una limpieza especial y quienes asistan a la ceremonia se abstendrán de realizar cualquier acto que pueda suponer deterioro o menoscabo de dichas dependencias, asumiendo el titular de la autorización los gastos que en su caso se produjeran por daños o desperfectos que pudieran ocasionarse.

8.- El Ayuntamiento de Basauri pondrá a disposición de los solicitantes siempre que sean posible y teniendo en cuenta los medios con que cuente el local o dependencia en que se vaya a celebrar el acto, los medios complementarios (sillas, electricidad, sistema de megafonía básico). La colocación de dicho material se llevará a cabo por personal municipal con participación en su caso del solicitante o persona designada por el mismo.

En el caso de que la ceremonia y homenaje se lleve a cabo en el espacio exterior de Iruaretxeta el Ayuntamiento no pondrá a disposición de los solicitantes ningún tipo de infraestructura.

9.-- El abono de derechos y tasas, así como las bonificaciones que fueran de aplicación, queda supeditado a lo que en su caso se establezca en la correspondiente ordenanza fiscal vigente en el momento de presentar la solicitud. El pago de dicha tasa deberá llevarse a cabo de manera previa a la celebración del acto. En el caso de que la ceremonia se lleve a cabo en el espacio de Iruaretxeta o en el velatorio del cementerio no dará lugar al pago de tasa alguna.

10.- En el supuesto de que el acto se lleve a cabo en el espacio de la Kultur Etxea, se deberá respetar en todo caso las disposiciones del reglamento regulador de funcionamiento de las Casas de Cultura , de los centros cívicos e instalaciones culturales del OOA Casa Municipal de Cultura de Basauri, publicado en el BOE Nº 111 de 14 de junio de 2010

CAPITULO 2 PROCEDIMIENTO

Artículo 5 .- Solicitud

1.- La solicitud deberá ajustarse al modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento de Basauri y que en todo caso deberá contener:

- a) Nombre, apellidos, domicilio e identificación del solicitante
- b) Nombre y apellidos de la persona fallecida. Se deberá adjuntar el certificado de defunción y el de empadronamiento en su caso.
- c) Lugar día y hora de preferencia para la celebración del acto. Indicará todos los lugares establecidos por orden de preferencia
- d) Tiempo estimado de duración del acto.
- e) Descripción breve del acto, y en su caso del material municipal solicitado
- f) Descripción de los servicios complementarios, (adornos, música, proyecciones....etc), aportados para la celebración del acto.
- g) Firma del solicitante

2.- En el caso de que la solicitud no contenga los datos o requisitos indicados se requerirá al interesado/a a la mayor urgencia posible para que con antelación a la celebración del acto se subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

3.- Deberá presentarse la solicitud en un plazo al menos de 24-48 horas antes de la celebración del acto y el plazo máximo de solicitud será de 30 días naturales a contar desde el fallecimiento.

4.- La tramitación de las solicitudes para la realización de funerales civiles se regirán por el principio de inmediatez que requiere la circunstancia, siendo remitidas al departamento correspondiente.

5.- A la vista de la solicitud se determinará el local a utilizar en cada funeral, que por el día y la hora elegidos no interfiera en las actividades que habitualmente se desarrollan en dichos locales. No estará en ningún caso permitida la celebración con cuerpo presente, admitiéndose no obstante la celebración con urnas de cenizas, que deberá ser indicada en la solicitud.

Artículo 6.- Instrucción y resolución

1.- La Resolución se adoptará mediante decreto de Alcaldía fijando lugar, fecha y hora para la celebración del funeral y/o homenaje civil. La denegación de la solicitud se adoptará de manera motivada. La fijación de fecha, hora y lugar se realizará atendiendo en la medida de lo posible, al orden de preferencias indicado por cada solicitante. El horario y lugar indicado en las solicitudes podrá no ser atendido en el caso de que concurren otras circunstancias derivadas del uso de las dependencias.

2.- En el supuesto de presentación de diferentes solicitudes de funerales civiles para el mismo lugar día y hora se atenderá a la fecha y número de presentación en el Registro de Entradas del Ayuntamiento.

3.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza se deberán seguir las instrucciones de los responsables municipales y se estará a lo que pueda resultar de aplicación a lo dispuesto en el Decreto 202/2004, de 19 de octubre, por el que se regula el Reglamento de Sanidad mortuoria de la CCAA del País Vasco

DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza a la Alcaldía de Basauri para la realización de las actuaciones necesarias en orden a la aplicación de la presente normativa.

DISPOSICION FINAL

La presente normativa entrará en vigor de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen Local, una vez se haya publicado íntegramente el texto aprobado definitivamente y haya transcurrido el plazo previsto.